



Federación de Fútbol
de la Comunidad Valenciana

FEDERACION DE FUTBOL DE LA COMUNIDAD VALENCIANA	
Fecha 10 SET. 2018	
Núm. ENTRADA	Núm. 351 SALIDA

En Valencia, siendo las 16 horas del día 10 de septiembre 2018, en los locales de la Federación de Fútbol de la Comunidad Valenciana, se constituyen Don Jorge Lucas Diranzo, Don Santiago Ricardo Blanes Mompó y Doña Valentina Alvarez Sanchez, como miembros componentes de la Junta Electoral Federativa, estando presidida por Don Jorge Lucas Diranzo y actuando como secretaria Doña Valentina Alvarez Sanchez, a los efectos de resolver los asuntos pendientes de los que da cuenta el Vicesecretario de la Federación, Don Cesar Caiatayud Ortíz.

Acordándose por unanimidad lo siguiente:

PRIMERO.- Sobre el Informe solicitado por el Tribunal del Deporte de la Generalitat Valenciana respecto de las reclamaciones de las resoluciones de esta Junta, de fecha 04/09/2018, por la que se inadmite las citadas reclamaciones que están presentadas fuera de plazo, la Junta, por unanimidad, Acuerda emitir el siguiente informe:

Que la razón de la extemporaneidad consta en la propia resolución reclamada de fecha 04/09/2018, entendiendo que el plazo fenecía a las 19'00 horas del día 03/09/2018, conforme se establece en los Anexos IV y V del Reglamento electoral, que forman parte de la normativa reguladora de las elecciones federativas, con la misma fuerza normativa que la Orden, por cuanto que esta así lo habilita (art. 4 de la Orden), entendiendo el Reglamento con sus anexos.

La tesis de los recurrentes de que hay que aplicar la Ley 39/2015, de 1 de octubre (art. 30) debe ser rechazada pues la normativa electoral es prolija y exhaustiva, que no contiene lagunas que posibilitarían la aplicación de la Ley de Procedimiento Administrativo común de las Administraciones públicas; esto es existe una ley procedimental especial que no puede ser interpretada bajo la luz de una normativa general en supuestos en que no existente omisiones ni lagunas de la ley especial.

Tampoco es admisible la tesis de los recurrentes de que se les ha privado de un día para redamar, y ello por cuanto: en primer lugar, el calendario electoral es tajante e imperativo en cuanto a la fecha de 3 de septiembre y, en segundo lugar, por cuanto que el hecho de publicarse la Resolución a las 16 horas del día 31 de julio, no puede habilitar la ampliación del plazo, por cuanto que esta Junta electoral no tiene funciones para ello, y el horario de publicación obedece a un plazo de subsanación no previsto en la normativa, concedido por la Junta electoral para no producir indefensión que en ningún momento habilitaría para una ampliación.

Tampoco es admisible la tesis de los recurrentes pues consta la notificación personal desde el momento que se tienen por notificados de dicha resolución de fecha 31/07/18 al presentar las reclamaciones cuyo informe se nos solicita, y en ningún momento en dichas reclamaciones niegan su conocimiento, no siendo posible alegar nulidad alguna cuando no se ha producido indefensión, como es el caso que nos ocupa en que los reclamantes conocieron la resolución y, por tanto, se dieron por notificados, y no estando conforme con ella plantearon la reclamación a las 22'08 horas del día 3 de septiembre.



**Federación de Fútbol
de la Comunidad Valenciana**

Por último, esta JEF debe rechazar la imputación de su actuación de mala fe en perjuicio de los reclamantes, pues como consta de todos los acuerdos de la misma, ha sido respetuosa, objetiva e imparcial con la normativa, incluso fijando un plazo de subsanación no previsto en la norma, en beneficio de todos los concurrentes al proceso electoral, limitando cualquier derecho a presentarse por razones meramente formales.

SEGUNDO.- Recibida la instrucción de fecha 8 de agosto 2018, registrada en fecha hoy con nº 350 del Registro de elecciones, esta Junta Electoral acuerda tomar nota de ella, publicarla en la web de la FFCV, sin hacer pronunciamiento alguno sobre la posibilidad legal de modificar la Orden a través de una instrucción.

TERCERO.- Se tiene por subsanado el censo electoral de entidades deportivas de fútbol campo de Alicante, respecto de los clubes siguientes:

- C.D. EL CAMPELLO, Don FRANCISCO JAVIER SANTONJA BLANES
- HERCULES C.F., SAD, Don ENRIQUE HERNANDEZ MARTÍ
- ASPE U.D., Don ANTONIO LOPEZ PAVÍA
- TOMBOLA A.C., Don RAUL GONZALEZ RODRIGUEZ

Y visto que los otros errores del censo, relativos a los clubes de fútbol sala de Valencia, (Colegio Armelar) y fútbol campo de Alicante (Hondón de las Nieves C.F., C.D. Horadada y Atco. Montemar) que no han sido subsanados, procede subsanarlos de oficio haciendo constar en el censo, como representantes del mismo con derecho a voto al Presidente de los referidos clubes que conste en los archivos de esta Federación, del modo siguiente:

- Colegio Armelar, Don PEDRO MARTINEZ PEREZ
- Hondon de las Nieves, Don SERGIO TORTOSA GALIANA
- At. Montema Don RAFAEL LUBIAN VILLAR
- C.d. Horadada, Don JOSÉ RAMON MARTINEZ RIQUELME

Tales rectificaciones del censo deberán incluirse en los censos elaborados provisionalmente, que se remitirán a la Consellería para su aprobación y, una vez aprobados, remitirlos a las mesas electorales.

Publíquese esta Acta en la web de la FFCV.

Sin más asunto que tratar, se extiende la presente Acta, que firman todos los presentes, de lo que certifico.